



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó nueva devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que el intento de notificación resultó fallido, a saber: *(Anexo 03, Cdo. Ppal. Digital)*

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA...”

Hago saber además que la diligencia que se devuelve ya había sido dada a conocer, según anexos 03 y 04, Ejusdem

Abril 05 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00558

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y que se deja en la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Pichincha S.A.** en contra del señor **Víctor Hernando Osorio Quintero**, tal y como se indicó en auto de enero 20 de 2021, en el sentido de que el intento de notificación realizada al ejecutado a la dirección electrónica aportada al dossier resultó fallida, se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, conforme a lo reglado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada con el escrito de demanda, en la cual la misma aún no se ha intentado de forma adecuada, tal y como se advirtió en auto anterior, fechado de maro 8 de 2021 y que obra en el anexo 08, Cd. Ppal. digital. Por secretaria y de no haberse hecho, compártase nuevamente el expediente virtual con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que legalmente corresponda.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el



sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 054 de abril 06 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744e1f927f9c45b5a9cf6f4560a32291c8adec6df644e56d17989b9778a5b9c0**

Documento generado en 05/04/2021 01:21:53 PM